



RESOLUCION NRO. 608-2021-CEU

Arequipa, treinta de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales normadas mediante: **1) Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, 2) Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la educación, periodo complementario 2021-2023, aprobado mediante R.C.U. N° 0419-2021, 3) Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022 aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, 4) Reglamento de Elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad – Facultad de Economía y Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2021-2025, aprobado mediante R.C.U. N° 0450-2021**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. La **Resolución N° 586-2021-CEU** de fecha treinta de septiembre de presente año y las comunicaciones electrónicas efectuadas con la ONPE y la Escuela de Posgrado de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 11° de los reglamentos aprobados mediante **R.C.U. N° 0419-2021 (Elecciones Complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación)** y mediante **R.C.U. N° 0449-2021 (Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG)**, establecen que: “**El universo de votantes hábiles** para las elecciones se define en función **del total de estudiantes con matrícula vigente y docentes ordinarios de la UNSA**, de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD (...). **El estudiante universitario es votante hábil** cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos



cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo. **El docente ordinario universitario es votante hábil.** La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar— régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo”. En dicha línea argumental, el artículo 11° del reglamento aprobado mediante R.C.U N° 418-2021 (**Elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario**), establece que: “**El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de estudiantes de la UNSA de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD. El estudiante universitario es votante hábil** cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo”. Y finalmente el artículo 11° del reglamento aprobado mediante R.C.U N° 0450-2021 (**Elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad – Facultad de Economía, Geológica, Geofísica y Minas**), establecen que: “**El docente ordinario universitario es votante hábil.** La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo”.

2.4. Que, los reglamentos aprobados mediante R.C.U N° 0450-2021, R.C.U N° 418-2021, R.C.U. N° 0419-2021 y R.C.U. N° 0449-2021, establecen en su artículo I como directrices para el desarrollo de las presente elecciones al principio de la **Libre Participación** el cual señala que: “La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos”, el que en concordancia con el artículo VIII, que establece por el principio de **Inclusión**: “**La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios** con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. **No corresponde realizar distinciones**, salvo en aquello dispuesto por ley”, y; el artículo VI que establece por el principio de **Seguridad jurídica en el ámbito electoral** que: “El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento”; en tal sentido, se reconocen las facultades discrecionales de este Comité Electoral Universitario, para interpretar las normas contenidas en el reglamento para tal fin, en aras de salvaguardar los fines del proceso electoral,



procurando la libre y voluntaria participación de la mayor cantidad de votantes en lo posible, sin realizar ningún tipo de distinción.

2.5. Que, el inciso G) del título preliminar de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas aprobado mediante la **Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD** establece que mediante el principio de: ***“Imparcialidad y objetividad, todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo a ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”***, el cual en concordancia con el artículo número 10° del mismo texto normativo establece que: ***“El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho”***.

2.5. Asimismo, tomando como precedente, la Consulta efectuada por este Comité Electoral Universitario a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), **conforme al Acta y sesión virtual de fecha 02 de junio del presente año**, en el marco de las elecciones realizadas con fecha 20 y 21 de julio del presente año, en donde este último emitió pronunciamiento respecto de los casos excepcionales de procedencia de corrección de padrón electoral, señalando que este es factible, siempre que el requerimiento se efectuó previamente a la remisión del padrón electoral a la ONPE y posterior a ello sea generado por este de manera oficial, siendo una decisión propia del Comité Electoral cuando se den circunstancias especiales que así lo requieran, ***como es el supuesto de omisión de consignación de estudiantes o docentes en el padrón electoral, el supuesto de fallecimientos, entre otras circunstancias que así lo requieran.***

2.6. **DE LAS EXCLUSIONES:** Que, conforme se advierte en autos, mediante comunicaciones electrónicas efectuadas con la ONPE; ello en mérito a la elaboración del padrón electoral final filtrando todo vicio que este conlleve, y en coordinación con la Escuela de posgrado, este Comité Electoral Universitario, tiene presente el fallecimiento de estudiantes de la Escuela de Posgrado que se encontraban consignados en el padrón electoral inicialmente elaborado y que; debido a dicha atingencia se configura la extinción de su derecho de libre participación; con lo cual se subsume en la causal de corrección de padrón por fallecimiento del elector, ello de conformidad con el precedente consultivo que tiene este Comité Electoral Universitario por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), conforme al Acta y sesión virtual de fecha 02 de junio del presente año, el cual es aplicable para el presente caso. Por lo que habiendo sesionado este Comité respecto de dicha situación, deliberó que dichos estudiantes deben ser excluidos del padrón electoral definitivo para las ***Elecciones de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG***, y deberá ser puesto en conocimiento de la Escuela de Posgrado para su conocimiento y fines pertinentes, en razón de las siguientes personas:



APELLIDOS Y NOMBRES	MAESTRIA/DOCTORADO	DNI
HUILLCA DIAZ JOSE ANGEL	DOCTORADO EN CIENCIAS GOBERNABILIDAD Y GESTION PUBLICA ESTRATEGICA	29414479
GODOY GARNICA DINO EDUARDO	MAESTRIA EN CIENCIAS: INGENIERIA ELECTRICA	06933019
HUAMAN ACERO ALBERTH FELIX	MAESTRIA EN CIENCIAS: INGENIERIA ELECTRICA	44406311
UGARTE CALDERÓN CHRISTIAN FERNANDO	MAESTRIA EN CIENCIAS: ECONOMIA	41552318
GARCIA FIGUEROA RICARDO ERNESTO	MAESTRIA EN CIENCIAS: SALUD OCUPACIONAL	01343625
RIVAS CHAVEZ MANUEL ORLANDO	DOCTORADO EN CIENCIAS: SALUD PUBLICA	30425657
CHIPANA HUILLCA PAUL FREDDY	MAESTRIA EN CIENCIAS CON MENCION EN PLANIFICACION EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	40001909
VITA DURAND CARLOS HUMBERTO	MAESTRIA EN CIENCIAS: EDUCACION	41111924
CALCINA VARGAYA ALEXANDRA NOEMI	DOCTORADO EN CIENCIAS: EDUCACION	29734141

Asimismo, se tiene a la vista, que de la revisión exhaustiva por parte del personal administrativo de este Comité electoral, como parte de los filtros necesarios para la elaboración final del padrón electoral que será posteriormente validado por la ONPE, se advirtió que la persona de:

APELLIDOS Y NOMBRES	MAESTRIA/DOCTORADO	DNI
ROSAS IMAN VICTOR HUGO	DOCTORADO EN PSICOLOGIA	08697720

Fue considerado como estudiante y docente en el padrón electoral inicialmente publicado para las elecciones de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG, ello debido a que la entidad emisora de dicha información remitió a esta dependencia, el DNI de dicha persona de manera errónea, difiriendo el consignado como docente con el consignado como estudiante, por lo cual no fue advertido en su oportunidad; sin embargo, habiéndose dilucidado la duplicidad que refiere el segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento para las elecciones de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG, que establece que: ***“En ningún caso los docentes y estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, el docente que ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente, y en el caso de los estudiantes que***

registren matrícula en más de una maestría o doctorado, solo podrá ejercer su derecho a voto en una de ellas”, y en respeto al principio de legalidad por el cual toda entidad de la administración pública se encuentra sujeto a velar por su estricto cumplimiento a fin de no extralimitar el ejercicio de sus funciones, corresponde realizar la corrección correspondiente y redireccionar la calidad de voto que tendrá dicha persona, fundamento por el cual, deberá ser excluido del padrón electoral como estudiante debiendo ser considerado únicamente como **DOCENTE**, en aplicación del artículo 10° del reglamento pertinente para tal fin.

Finalmente, se tiene presente la Resolución N° 586-2021-CEU, de fecha 30 de septiembre del 2021 mediante la cual:

*“SE RESUELVE: PRIMERO: Se declare **FUNDADA la tacha** interpuesta en contra del candidato docente Nro. 05 Alejandro Alfredo Chávez Medrano de la lista denominada Juntos por Economía con código CF02, para las elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía. SEGUNDO: Se declare **IMPROCEDENTE la inscripción de la lista Juntos por Economía** con código CF- 02 para las elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía. En consecuencia, **DECLARAR INHABILITADA la lista Juntos por Economía** con código CF-02, conforme a los argumentos indicados en los considerandos que anteceden”.*

Por tanto, al haber sido declarada fundada la tacha al candidato Alejandro Alfredo Chávez Medrano, se declaró improcedente e inhabilitada la lista JUNTOS POR ECONOMIA, para las elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía y con ello, saliendo de la contienda electoral. No obstante, se tiene presente también que lista en referencia fue la única inscrita para dicha elección, por lo cual las elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía devienen en desierta; correspondiendo excluir del padrón electoral final a los docentes electores en dicha facultad; con el previo filtro pertinente de los docentes hábiles que podrán ejercer su voto en las elecciones de Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la EPG, ello en aras de salvaguardar el derecho que podrían ostentar, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece el reglamento para tal fin; en consecuencia, conforme a la sesión de trabajo de fecha **29 de septiembre del presente**, los docentes que no cumplen los requisitos para poder ser electores en la elección mencionada y que deben ser excluidos a razón de la improcedencia e inhabilitación de la única lista para la elección complementaria de Consejo de Facultad de Economía son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCENTE	DNI
MORALES GONZALES ANTONIO VICTOR	FACULTAD DE ECONOMIA	29281451
SUAREZ CAHUANA HEBERT	FACULTAD DE ECONOMIA	29669765
TORRES MONTES ORLANDO	FACULTAD DE ECONOMIA	29200543

2.7. DE LA REDIRECCION DE ELECCION PARA EJERCITAR VALIDAMENTE VOTO (DOCENTES):

Conforme se señaló en el párrafo precedente, habiéndose declarado fundada la tacha al candidato Alejandro Alfredo Chávez Medrano, improcedente e inhabilitada la lista JUNTOS POR ECONOMIA, para las elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía y al haber sido la única lista inscrita para dicha elección, devienen en desierta, en consecuencia deberá excluirse también del padrón, a los electores de la mencionada contienda electoral. No obstante, este Comité Electoral, conforme a lo acordado en sesión de trabajo de fecha **29 de septiembre del presente**, debe salvaguardar el derecho de participación de aquellos docentes que estaban consignados como electores en dicho padrón, y que cumplen con los requisitos pertinentes para ser electores en las elecciones de representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG; esto es, "**Docentes ordinarios de la Universidad que posean el grado académico de maestro o doctor, conforme el grado requerido según el artículo 50º del Estatuto de la UNSA**"¹, por lo que, se tiene como resultado del filtro realizado por esta dependencia que; a los siguientes docentes de la Facultad de Economía se deberá redireccionar la elección que le corresponde, siendo la pertinente, las Elecciones para Representantes de Docentes y Estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG, conforme al siguiente detalle:

APellidos y Nombres	DOCENTE	DNI	ELECCION
AGUILAR DEL CARPIO DAVID ERNESTO	FACULTAD DE ECONOMIA	41762589	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
ARCE LARREA GLENN ROBERTO	FACULTAD DE ECONOMIA	29240617	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
AROQUIPA APAZA ORLANDO	FACULTAD DE ECONOMIA	29652402	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
ARRIETA MUÑOZ NAJAR LUIS ALBERTO	FACULTAD DE ECONOMIA	29267719	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
BEJAR ZEA EDWIN VICTOR	FACULTAD DE ECONOMIA	29315870	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
BOLIVAR DIAZ EDGAR JUAN	FACULTAD DE ECONOMIA	29286623	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
CACERES CABANA YEZELIA DANIRA	FACULTAD DE ECONOMIA	29661570	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
CHAVEZ MEDRANO ALEJANDRO ALFREDO	FACULTAD DE ECONOMIA	30832982	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
CUADROS LINARES LUIS DUGASVILI	FACULTAD DE ECONOMIA	29617137	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
MEZA RIQUELME MAURICIO JORGE SERAFIN	FACULTAD DE ECONOMIA	29218395	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES

¹ Artículo 5º del Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes y Estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG, período docentes 2021-2025, período estudiantes 2021-2022 aprobado mediante RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0449-2021.

PACHECO SANTOS BERNABE FELIX	FACULTAD DE ECONOMIA	29260981	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
PERALTA CALCINA JONNE	FACULTAD DE ECONOMIA	29689187	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
QUENAYA CALLE EDMUNDO CARMELO	FACULTAD DE ECONOMIA	29210093	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
QUISPE VELASQUEZ VICTOR	FACULTAD DE ECONOMIA	30674185	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
REGENTE PACHECO PERCY ALBERTO	FACULTAD DE ECONOMIA	29238039	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
RONDON ARCE WILVER RONALD	FACULTAD DE ECONOMIA	29221094	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
VERA NINACONDOR CARLOS PEDRO	FACULTAD DE ECONOMIA	30407135	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
ZUZUNAGA MELGAR JOSE DOMINGO	FACULTAD DE ECONOMIA	29600643	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES

2.8. Por lo tanto, estando frente a dichas circunstancias, a fin de salvaguardar las próximas elecciones, y procurar que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, conforme al principio de libre participación bajo el cual se rige toda decisión tomada por este Comité Electoral Universitario, corresponde poner en conocimiento de la ONPE, la corrección del padrón electoral (exclusiones y correcciones) con los nombres de los estudiantes y docentes anteriormente mencionados, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho a voto libremente.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y; **1) Reglamento y cronograma de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, 2) Reglamento y cronograma de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la educación, periodo complementario 2021-2023, aprobado mediante R.C.U. N° 0419-2021, 3) Reglamento y cronograma de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022 aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, 4) Reglamento y cronograma de Elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad – Facultad de Economía y Facultad de Geología, Geofísica y Minas, periodo complementario 2021-2025, aprobado mediante R.C.U. N° 0450-2021,** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se **DISPONE** como medida **EXCEPCIONAL Y UNICA** la **EXCLUSION DEL PADRON ELECTORAL DE ESTUDIANTES**, para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG, de las siguientes personas y; **PONGASE** a conocimiento de la Escuela de Posgrado para su conocimiento y fines pertinentes:



APELLIDOS Y NOMBRES	MAESTRIA/DOCTORADO	DNI
HUILLCA DIAZ JOSE ANGEL	DOCTORADO EN CIENCIAS GOBERNABILIDAD Y GESTION PUBLICA ESTRATEGICA	29414479
GODOY GARNICA DINO EDUARDO	MAESTRIA EN CIENCIAS: INGENIERIA ELECTRICA	06933019
HUAMAN ACERO ALBERTH FELIX	MAESTRIA EN CIENCIAS: INGENIERIA ELECTRICA	44406311
UGARTE CALDERÓN CHRISTIAN FERNANDO	MAESTRIA EN CIENCIAS: ECONOMIA	41552318
GARCIA FIGUEROA RICARDO ERNESTO	MAESTRIA EN CIENCIAS: SALUD OCUPACIONAL	01343625
RIVAS CHAVEZ MANUEL ORLANDO	DOCTORADO EN CIENCIAS: SALUD PUBLICA	30425657
ROSAS IMAN VICTOR HUGO	DOCTORADO EN PSICOLOGIA	08697720
CHIPANA HUILLCA PAUL FREDDY	MAESTRIA EN CIENCIAS CON MENCION EN PLANIFICACION EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	40001909
VITA DURAND CARLOS HUMBERTO	MAESTRIA EN CIENCIAS: EDUCACION	41111924
CALCINA VARGAYA ALEXANDRA NOEMI	DOCTORADO EN CIENCIAS: EDUCACION	29734141

SEGUNDO: Se **DISPONE** como medida **EXCEPCIONAL Y UNICA** la **EXCLUSION DEL PADRON ELECTORAL DE DOCENTES**, para las elecciones de complementarias de Consejo de Facultad de Economía por los argumentos expuestos en el último párrafo del numeral 2.6 de la presente, a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCENTE	DNI
MORALES GONZALES ANTONIO VICTOR	FACULTAD DE ECONOMIA	29281451
SUAREZ CAHUANA HEBERT	FACULTAD DE ECONOMIA	29669765
TORRES MONTES ORLANDO	FACULTAD DE ECONOMIA	29200543

TERCERO: Se **DISPONE** como medida **EXCEPCIONAL Y UNICA** la **REDIRECCION DE ELECCION EN EL PADRON ELECTORAL DE DOCENTES** de la Facultad de Economía, para las elecciones de representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG, en donde ejecutará válidamente su

voto, a razón del siguiente detalle:

APellidos y Nombres	Docente	DNI	Elección
AGUILAR DEL CARPIO DAVID ERNESTO	FACULTAD DE ECONOMIA	41762589	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
ARCE LARREA GLENN ROBERTO	FACULTAD DE ECONOMIA	29240617	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
AROQUIPA APAZA ORLANDO	FACULTAD DE ECONOMIA	29652402	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
ARRIETA MUÑOZ NAJAR LUIS ALBERTO	FACULTAD DE ECONOMIA	29267719	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
BEJAR ZEA EDWIN VICTOR	FACULTAD DE ECONOMIA	29315870	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
BOLIVAR DIAZ EDGAR JUAN	FACULTAD DE ECONOMIA	29286623	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
CACERES CABANA YEZELIA DANIRA	FACULTAD DE ECONOMIA	29661570	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
CHAVEZ MEDRANO ALEJANDRO ALFREDO	FACULTAD DE ECONOMIA	30832982	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
CUADROS LINARES LUIS DUGASVILI	FACULTAD DE ECONOMIA	29617137	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
MEZA RIQUELME MAURICIO JORGE SERAFIN	FACULTAD DE ECONOMIA	29218395	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
PACHECO SANTOS BERNABE FELIX	FACULTAD DE ECONOMIA	29260981	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
PERALTA CALCINA JONNE	FACULTAD DE ECONOMIA	29689187	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
QUENAYA CALLE EDMUNDO CARMELO	FACULTAD DE ECONOMIA	29210093	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
QUISPE VELASQUEZ VICTOR	FACULTAD DE ECONOMIA	30674185	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
REGENTE PACHECO PERCY ALBERTO	FACULTAD DE ECONOMIA	29238039	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
RONDON ARCE WILVER RONALD	FACULTAD DE ECONOMIA	29221094	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
VERA NINACONDOR CARLOS PEDRO	FACULTAD DE ECONOMIA	30407135	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES
ZUZUNAGA MELGAR JOSE DOMINGO	FACULTAD DE ECONOMIA	29600643	CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO DOCENTES

CUARTO: PONGASE A CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**), la presente resolución para los fines pertinentes.

QUINTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO**

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario